

PODER LEGISLATIVO

PREMIO DE HONOR

Lev No. 4100

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que son notorios los eminentes servicios que la Reverenda Madre Elena Chavez Delgado, fundadora de la Congregación de Nuestra Señora del Rosario y Directora del Colegio de este nombre, en Arequipa, viene prestando a la educación nacional por más de cincuenta años, durante los que se ha consagrado a la enseñanza de niñas y al establecimiento de planteles de instrucción, en armonía con los adelantos de la pedagogía moderna; y

Que es deber del Estado premiar los méritos de la expresada Reverenda Madre, con ocasión de sus bodas de oro en el magisterio nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Confírase un premio de honor a la Reverenda Madre Elena Chavez Delgado, declarando que merece bien de la Patria.

Artículo 2°—El día seis de mayo próximo entrante, fecha en que se celebrarán las bodas de oro en el magisterio nacional de la expresada Reverenda Madre, en actuación pública y en el Colegio del Rosario de Arequipa, el Prefecto del departamento le entregará en diploma *ad hoc*, en el que constará el galardón que se le otorga, con la inserción en él, del texto de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veinte.

Enrique C. Basadre, 2.º Vice-Presidente del Senado.

J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Juan Antonio Portella, Secretario del Senado.

E. Pró y Mariátegui, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

A. SALOMÓN.

DIVISION DEL DISTRITO

DE LA MAGDALENA

Lev No. 4101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Divídese el distrito de

la Magdalena, de la provincia de Lima, en tres, que se denominarán: San Miguel, Magdalena del Mar y, Magdalena Vieja.

Artículo 2°—El distrito de San Miguel, tendrá por capital el pueblo de su nombre, que se eleva a la categoría de Villa, y sus límites serán: el Océano Pacífico, las Huacas de San Miguel y Magdalena del Mar, el camino real, que va de la Magdalena al Callao, y los linderos entre los fundos Pando o San Cayetano y Maranga.

Artículo 3°—El distrito de Magdalena del Mar tendrá por capital el pueblo de su nombre y estará limitado por el Océano Pacífico, una línea recta perpendicular a la playa, pasando por la casa del fundo, Santa Cruz, y otra que partiendo de este punto encuentre la intersección del camino al Callao, con el linderos entre San Miguel y la Magdalena del Mar.

Artículo 4°—El distrito de la Magdalena Vieja, cuya capital será el pueblo de su nombre, comprenderá el resto del actual distrito de la Magdalena.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya.

J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Secretario del Senado.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

MAUSOLEO DEL DR. ALBERTO ULLOA

Lev No. 4102

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Consígnase en el Presupuesto General de la República para 1920, la suma de dos mil libras peruanas (Lp. 2,000.00), que se invertirá en la erección de un mausoleo que guarde los restos del ilustre ciudadano don Alberto Ulloa.

Artículo 2°—Colóquese su retrato en la galería de la Biblioteca Nacional, de conformidad con el artículo segundo de la ley de 30 de noviembre de 1901.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. E. Bedoya.

J. M. Rodríguez, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

Juan Antonio Portella, Secretario del Senado.

E. Pró y Mariátegui, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

A. SALOMÓN.

Ministerio de Gobierno y Policía

DIRECCION DE GOBIERNO

Instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo local del Ministerio de Gobierno
Lima, 31 de mayo de 1920.

Vistas las adjuntas propuestas presentadas respectivamente por las casas importadoras de material eléctrico, en esta plaza, de Kussel y Guevara, «Todo Eléctrico» y Ludowieg y Cº para efectuar la instalación del alumbrado eléctrico, en el local en construcción destinado al Ministerio de Gobierno y Prefectura de Lima; y

Apareciendo de las especificaciones de dichas propuestas ser las más ventajosa por la reducción de sus precios la suscrita por Ludowieg y Cº;

Se resuelve:

Aceptar la propuesta que ha formulado al respecto, por la suma de doscientas noventa y nueve libras, cinco soles (Lp. 299.5.00), para la ejecución de la citada obra.

En consecuencia, autorizase al Ministerio de Gobierno, para girar a favor de los proponentes, libramientos por las sumas proporcionadas a los trabajos ejecutados, hasta la cancelación de la cantidad indicada; aplicándose este egreso al crédito mandado abrir bajo la denominación «Terminación del local del nuevo Ministerio de Gobierno».

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

LEGUIA Y MARTINEZ.

Ministerio de Fomento

DIRECCION DE FOMENTO

El tráfico de pasajeros con Guayaquil

Lima, 18 de junio de 1920

Teniendo en consideración:

Que la resolución de 9 de mayo de 1919, que señala las condiciones que deben regir para el tráfico de las naves entre el puerto de Guayaquil y los de la costa peruana, dispone en el inciso d que: «Los pasajeros de cualquiera categoría que se embarquen en Guayaquil, deberán hacerlo dos horas antes, cuando menos, de la hora fijada para la salida de la nave y se someterán al examen del médico inspector sanitario de ella, quien deberá pasar una relación de la temperatura que, en el momento del examen médico, tenga cada uno de las personas que se embarquen, al cónsul del Perú, para que lo avise y la remita por el mismo vapor a la Dirección de Salubridad».

Que, habiéndose modificado favorablemente las condiciones sanitarias del

puerto de Guayaquil, es conveniente suprimir esa disposición;

Se resuelve:

Queda suprimido el inciso d de la resolución de 9 de mayo de 1919.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

EGO AGUIRRE.

SECCION DE INDUSTRIAS

Certificados de propiedad de marcas de fábrica

Lima, 5 de junio de 1920.

Visto el expediente No. 939 iniciado el año 1920 por Guillermo Torres Málaga, a nombre de Lanman & Kemp domiciliado New York (EE. UU. de N. A.), para que renueve la marca de fábrica que usa en distinguir de sus similares las pildoras vegetales azucaradas de Bristol, correspondiente a la clase No. 79 de la nomenclatura oficial y que según la muestra y descripción anexas, esta constituida por dos etiquetas: la primera que sirve de envoltura a los frascos que las contienen, se compone de seis compartimentos, cuatro rectangulares, conteniendo el segundo de estos el retrato del doctor Bristol y todos el nombre de las pildoras en diversos idiomas; y dos triangulares que contienen las palabras: «New York». La otra etiqueta rectangular lleva esta inscripción: «Pildoras Vegetales Azucaradas de Bristol en frascos New York»; y

Considerando:

Que en su tramitación se han observado las disposiciones legales; de acuerdo con el informe de la sección de Industrias;

Se resuelve:

Expidase a favor de Lanman & Kemp, certificado de propiedad de la marca indicada, quedando bajo el amparo de la ley por el término de diez años.

Regístrese y publíquese.

EGO AGUIRRE.

Lima, 5 de junio de 1920.

Visto el expediente No. 973 iniciado el año 1920 por R. Squadrino domiciliado en Lima (Perú), para que se registre la marca de comercio que usa en distinguir de sus similares el aguardiente, correspondiente a la clase No. 68 de la nomenclatura oficial y que según la muestra y descripción anexa, esta constituida por una etiqueta rectangular fondo blanco, impresión dorada, y en la parte superior dice: «Depósito de Vinos y Licores» debajo hay una estrella; en sentido diagonal de izquierda a derecha dice: «Puro de Ica» y últimamente «Se reparte a Domicilio» Rosari Squadrino, calle de Tipuani 398 Lima. En la parte superior de la izquierda, hay el dibujo de un ángel destapando una botella, adornada de pampas y debajo se lee «Marca Registrada»; y

Considerando:

Que en su tramitación se han observado las disposiciones legales; de acuerdo con el informe de la Sección de Industrias;

Se resuelve:

Expidase a favor de R. Squadrino certificado de propiedad de la marca indicada, quedando bajo el amparo de la ley por el término de diez años.

Regístrese y publíquese.

EGO AGUIRRE.